

RESOLUCION NÚMERO

DE

17 JUL 2017

( 180 -- )

“Por la cual se designan los representantes principales de la entidad con sus respectivos suplentes, secretaria y el Presidente ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV”

de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como la promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de conformidad con la normatividad vigente.

Participación de los trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el comité paritario o vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable”

Que de conformidad con los artículos 2, 3,4 y 5 de la Resolución 2013 de 1986, expedida por los Ministros de Trabajo y de Protección social:

- La empresa que posea dos o más establecimientos de trabajo, podrá conformar varios comités de Medicina e higiene y seguridad industrial, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna.
- El comité estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes así:

De 10 a 49 servidores públicos, un representante por cada una de las partes.

De 50 a 499 servidores públicos, dos representantes por cada una de las partes.

De 500 a 999 servidores públicos, tres representantes por cada una de las partes.

De 1000 o más servidores públicos, cuatro representantes por cada una de las partes.

- El empleador nombrará directamente sus representantes al comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.
- El empleador debe designar el Presidente del Comité entre los representantes de la administración.
- La empresa o establecimiento de trabajo que tenga a su servicio menos de diez trabajadores, deberán actuar en coordinación con los trabajadores para desarrollar bajo la responsabilidad del empleador el programa de salud ocupacional de la empresa.

Que el artículo 10 de la referida Resolución indica que el comité objeto de este acto, es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Salud ocupacional dentro de la empresa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual-laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales, los cuales se ventilaran en otros organismos competentes.

Que el párrafo del artículo 7 de la Resolución 1016 de 1989 por la cual los Ministros de Trabajo y de Protección social reglamentan la organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país, expresa: “ Si una empresa tiene varios centros de trabajo, el cumplimiento de esta Resolución, se hará en función de la clase de riesgo, de tal forma que el programa central de Salud Ocupacional de la empresa garantice una cobertura efectiva a todos sus trabajadores”.

Que el artículo 1 del Decreto 1295 de 1994, definió el Sistema General de Riesgos Profesionales como el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencias del trabajo que desarrollan, el cual forma parte del Sistema de Seguridad Social integral establecido en la ley 100 de 1993, haciendo parte integrante las disposiciones vigentes sobre Salud Ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, del Sistema General de Riesgos Profesionales.

RESOLUCION NÚMERO

DE

11 JUL 2017

( 180 - - - )

"Por la cual se designan los representantes principales de la entidad con sus respectivos suplentes, secretaria y el Presidente ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV"

Que en virtud del artículo 63 del Decreto 295 de 1994, anterior comité paso a denominarse "Comité Paritario de Salud Ocupacional" y aumento a dos (2) años el periodo de los miembros en el comité.

Que la Resolución N. 165 del 28 de Junio de 2017, reglamento la elección de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la ANSV.

Que el párrafo segundo del artículo 65 de la ley 1429 de 2010 suprimió el literal F del artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994, que ordenaba: "Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Protección Social el Comité Paritario de Salud Ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente".

Que la ley 1562 de 2012, modifico las siguientes definiciones Riesgo Profesional por Riesgo Laboral, Salud Ocupacional por Seguridad y Salud en el Trabajo y Programa de Salud Ocupacional por Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que la citada norma indicó que el Programa de Salud Ocupacional, se entenderá en adelante como el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basados en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la Seguridad y Salud en el trabajo.

Que por definición el Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO), deberá llamarse ahora Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Que la ANSV cuenta con una planta estimada de 114 Funcionarios es decir se encuentra en el segundo rango estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986 antes mencionada.

Que se convocó a elecciones mediante votación directa y secreta de los dos (2) representantes de los servidores públicos de la entidad en el comité de convivencia laboral de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV.

Que los funcionarios de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV, el día 05 de junio de 2017 eligieron mediante votación directa y secreta de los dos (2) representantes de los servidores públicos de la entidad en el COPASST de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV, según consta en las Actas de Escrutinio Final de esa misma fecha.

Que es necesario conformar el Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV y designar sus representantes.

Que en razón a lo anteriormente expuesto, este despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Integrar por el término de dos (2) años, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV, de las siguiente manera: cuatro (4) miembros, con sus respectivos suplentes, de los cuales dos (2) actuarán en representación del empleador y dos (2) actuarán en representación de los servidores públicos de la entidad, elegidos mediante votación directa y secreta de los servidores públicos de la entidad, conforme a la elección realizada el 05 de junio de 2017 como consta en las Actas de Escrutinio Final de la misma fecha, así:

RESOLUCION NÚMERO

( 180 - - - )

DE 11 JUL 2017

"Por la cual se designan los representantes principales de la entidad con sus respectivos suplentes, secretaria y el Presidente ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV"

**REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS**

PRINCIPALES	SUPLENTES
NESTOR RAUL GUTIERREZ CAYCEDO	CARLOS GODFREY MORA ESTRADA
JOSE ANDREY LOPEZ	LUZ ANDREA VENEGAS CASALLAS

**REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD**

PRINCIPALES	SUPLENTES
CRISTHIAN ZUÑIGA PARDO (PRESIDENTE)	JENNY CONSTANZA PAEZ
RUBIELA ROMERO PARDO SECRETARIA	YULIE CAROLINA PINEDA OSORIO

4

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar como Presidente al **Dr. CRISTHIAN ZUÑIGA PARDO**.

**PARAGRAFO 1:** La calidad de Presidente del Comité se conservara a pesar de haberse cumplido el periodo y hasta cuando se realice la nueva designación.

**PARAGRAFO 2:** A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales, los suplentes solo asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.

**PARAGRAFO 3:** La organización y funciones del comité se regirán por lo reglamentado en la Resolución 02013 del 6 de Junio de 1986, expedida por los Ministerios de Trabajo y de Protección Social y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

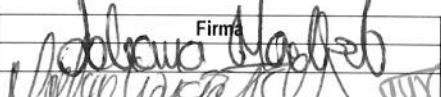
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 JUL 2017



**RICARDO GALINDO BUENO**  
 Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Johana Machado Páez	Profesional Especializado 2028, Grado 16	
Revisó	Marlen Garcia Torres	Profesional Especializado 2028, Grado 24	